

DICTAMEN UOC Nº 40 / 2025

	Fecha:	27 de mayo de 2.025.-
DICTAMEN UOC Nº:	40/2025.-	DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE CANCELACIÓN
MCN Nº:	38/2024.-	
I.D. Nº:	448.288	
DESCRIPCIÓN:	"SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL AISP Y RADAR"	

Según el Artículo de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"

57º	"Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor, b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas y c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes"
-----	--

Visto: los antecedentes del llamado de referencia.

Considerando: que, como antecedentes justificantes de la cancelación, se puede mencionar lo siguiente:

a) **JUSTIFICACION DE LA CANCELACION.**

Que la solicitud de cancelación del proceso de referencia, se realiza teniendo en cuenta que el proceso mencionado estaba previsto a ejecutarse en el periodo 2024-2025, pero debido a que el mismo se vio afectado por protestas presentadas, no pudo ser ejecutado en su totalidad, por lo que, el proceso migró para los años 2025-2026, por tanto, la Dirección de Aeropuertos, área requirente del presente procedimiento, no cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el OG 245 (Servicio de Limpieza, Aseo y Fumigación) para financiar y así dar continuidad al proceso licitatorio a tal plurianualidad.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se sugiere la cancelación de la MCN Nº 38/2024 "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL AISP Y RADAR" I.D. 448.288 en virtud a lo establecido en el Art. 57 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que entre otros menciona "...Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria".

Por tanto: en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DINAC, eleva a la máxima Autoridad de la Institución la solicitud de cancelación conforme a lo establecido en el Art. 57 de la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas.

Abg. Jorge Paiva
Coordinador – U.O.C.
DINAC

